1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones Consecutivo**	2026
Tipo de Presupuesto Asignado	N/A	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo:	ABRIL DE 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	ALVARO JOSE SOTO OLIVARES	
Dependencia Solicitante:	SECRETARÍA DEL INTERIOR Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Tipo de Contrato:	CONTRATO DE COLABORACIÓN ESAL	**Otro:**

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	Que de conformidad con lo señalado artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, de tal forma que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Que el artículo 311 de Carta Política establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". Que el artículo 365 ibidem señala que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios". Que la Ley 1575 de 2012 en su artículo 1° dispone que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (...)". Que el artículo 2° de la norma en cita señala que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los

	habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos". Que el artículo 3° ibidem establece que "Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios (...)". Que el articulo 18 de la Ley 1575 de 2012 establece que los Cuerpos de Bomberos pueden ser Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos: ***a) Cuerpos de Bomberos Oficiales:*** *Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.* ***b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios:*** *Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.* ***c) Los Bomberos Aeronáuticos:*** *son aquellos cuerpos de bomberos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico.* Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, "Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil (...)". Que el Acuerdo No. 027 de 2024 de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2024, por medio del cual se compila y actualiza el estatuto tributario municipal de Baranoa y se dictan otras disposiciones, determina en su artículo 218 que "Los recursos obtenidos por la Sobretasa Bomberil deben ser invertidos por el Municipio de Baranoa para garantizar la prestación eficaz del servicio de bomberos, incluyendo el mantenimiento, la dotación, adquisición de equipos de rescate y nueva maquinaria, así como el desarrollo tecnológico en las áreas de prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos relacionados, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012 y demás normas que lo reglamenten. Que los alcaldes municipales tienen competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos, en los términos y condiciones señaladas en la ley, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993.
3.2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
3.2.1. Objeto contractual:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, FINANCIEROS Y FUNCIONALES PARA GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.**

3.2.2. Clasificación UNSPSC:

ITEM	CLASIFICACION	DESCRIPCION
1	92-10-16-00	Servicios de Bomberos

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual

El prestador deberá garantizar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en la jurisdicción del municipio, de conformidad con la normatividad aplicable.

El servicio deberá prestarse conforme a las funciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012 y las tareas previstas en el artículo 164 de la Resolución 0661 de 2014, garantizando cobertura las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.

El servicio se deberá prestar de acuerdo con las siguientes condiciones:

1- Personal:

El prestador del servicio deberá contar con una planta de personal mínima que garantice la operatividad continua del servicio, conforme a la siguiente estructura mínima:

CANTIDAD	ROL
1	Comandante
1	Subcomandante
2	Coordinadores
2	Conductores
5	Bomberos

2- Infraestructura:

El prestador deberá disponer de al menos una (1) estación de bomberos habilitada en el departamento del Atlántico que cumpla con los estándares exigidos por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. La estación deberá proteger los bienes materiales, vehículos y recursos técnicos destinados a la atención de emergencias. Cuando las condiciones de riesgo y las características geográficas del municipio lo requieran, el prestador podrá implementar paradas móviles o satélites en puntos estratégicos del territorio para mejorar los tiempos de respuesta.

3- Equipos:

El prestador deberá acreditar que cuenta con los siguientes equipos:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD
Maquina extintora	1
Motocicleta	1
Vehículo de intervención rápida	1
Escalera	2
Trajes contra incendio	12
Equipo de respiración autónoma	3
Cilindros o Botellas.	3
Motosierra	3
Guadañadora	1

4- Procedimientos operativos.

	El prestador deberá contar con procedimientos operativos normalizados (PON) que describan los principios básicos de actuación para cada tipo de emergencia, desde las más sencillas hasta las más complejas, basados en la siniestralidad histórica del municipio. Estos procedimientos deberán ser flexibles para adaptarse a la complejidad de cada evento y estar alineados con el reglamento operativo contenido en la Resolución 0661 de 2014. **5- Capacitación.** El prestador deberá garantizar la capacitación continua de sus unidades bomberiles, conforme al artículo 30 de la Resolución 1127 de 2018 y los lineamientos de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Deberá acreditar que su personal cuenta con los cursos y certificaciones vigentes requeridos para la prestación profesional del servicio.
3.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES	
3.3.1 Obligaciones del Contratista:	1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO. 2. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato. 3. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar al supervisor del contrato, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 5. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales durante los últimos seis (6) meses a la fecha de la certificación. Deberá adjuntar cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de contador público y certificado de antecedentes disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores en el caso de que la certificación sea expedida por el revisor fiscal. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado garantizando los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. En este orden de ideas, será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con EL MUNICIPIO.
3.3.2. Obligaciones Especificas del Contratista:	1. Suscribir de manera oportuna y conjuntamente con el supervisor del convenio, el acta de inicio y de liquidación del presente proceso contractual. 2. Destinar los recursos transferidos por la Entidad para financiar la ejecución del objeto convenido, conforme a los términos y condiciones establecidos en la ley y en los documentos previos. 3. Atender de forma adecuada las situaciones de emergencia, tales como incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones, vendavales y rescates en todas sus modalidades en el municipio y sus corregimientos. 4. Atender y acompañar las solicitudes que en materia de gestión del riesgo de desastres le solicite la Entidad a través de la supervisión del convenio. 5. Colocar a disposición de la Entidad contratante toda su capacidad técnica, administrativa y financiera, y el recurso humano idóneo necesario para la ejecución del objeto convenido. 6. Adquirir los equipos, instrumentos de seguridad y demás elementos que se requieran para el cabal cumplimiento de su actividad, con parte de los recursos entregados a través del presente convenio. 7. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento las instalaciones, elementos, maquinaria y equipos

	pertenecientes a la institución para la adecuada prestación del servicio. 8. Apoyar dentro del marco de sus competencias al Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. 9. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y pago de Parafiscales, presentando al inicio y al final del convenio, los soportes al supervisor del convenio. Así mismo deberá garantizar que el personal vinculado para la ejecución del convenio cumpla con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como de las disposiciones para la protección del medio ambiente. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la ley, según el Estatuto General de Contratación vigente. 11. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio. 12. Elaborar y presentar mensualmente informes en los cuales se sustentan las actividades desarrolladas y financiadas con los recursos transferidos. 13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 14. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el Municipio a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 15. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio. 16. Presentar la cuenta de cobro y/o factura de conformidad con la forma de desembolso de los recursos estipulada en el convenio.
3.3.3. Obligaciones del Municipio:	1. Designar al funcionario encargado de la supervisión del convenio. 2. Expedir el registro presupuestal y realizar las transferencias de recursos correspondientes de acuerdo al recaudo de la Sobretasa Bomberil, previa certificación de la Tesorería Municipal y concepto de la supervisión. 3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento del objeto convenido desde los aspectos administrativo, técnico, jurídico y financiero. 4. Programar y realizar las reuniones que sean necesarias para la coordinación y el seguimiento del convenio. 5. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales convenidas.
3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	La selección de la ESAL, para la celebración de un CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991 de la República de Colombia: *"**ARTICULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.* *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* (SUBRAYADO PROPIO) A su vez, el Decreto 092 de 2017 reguló la materia: ***"ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el*

	programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. *En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto"* (SUBRAYADO PROPIO) De acuerdo a lo normatividad antes señalada, y teniendo en cuenta el objeto del contrato y la disponibilidad de más de una ESAL idónea para ejecutarlo, se efectuará un proceso competitivo de selección.
3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo	Para todos los efectos legales, el valor del presente convenio es de **CERO PESOS M.L. ($0)**, toda vez que su naturaleza no comporta contraprestación económica entre las partes, sino la transferencia directa de recursos de destinación específica provenientes del recaudo de la sobretasa bomberil, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012. El monto a transferir es indeterminado pero determinable, y corresponderá a la totalidad de lo efectivamente recaudado por concepto de sobretasa bomberil durante la vigencia fiscal, sin que pueda limitarse a una cifra fija ni destinarse a finalidad distinta a la actividad bomberil.
3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal	N/A
3.5.2. Forma de Pago del Contrato	El Municipio girará al CONTRATISTA, el valor del convenio de la siguiente manera: Desembolsos mensuales en razón de los recursos que recaude el Municipio por concepto de Sobretasa Bomberil durante la vigencia 2026, los desembolsos se realizarán dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, para lo cual será necesario la expedición del certificado de disponibilidad y registro presupuestal, previo a la expedición de la certificación expedida por la Tesorería Municipal, presentación de la factura y/o cuenta de cobro, según el régimen tributario que le sea aplicable, acompañada del informe de ejecución del convenio recibido a satisfacción por parte del supervisor, certificado de exención del pago de estampillas municipales y estampillas departamentales que genere la suscripción del convenio y certificación de cumplimiento de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales.
3.6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
3.6.1 Requisitos Habilitantes. **Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:**	
3.6.1.1 Capacidad Jurídica	1. Carta de presentación de la oferta. 2. Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil, según aplique de la ESAL. 3. Acta de autorización de la Asamblea o Junta de Socios a quien suscribe la Carta de presentación de la oferta, según aplique. 4. Certificado de pago de aportes parafiscales. 5. Certificado de no responsabilidad fiscal emitido por la Contraloría General de la República del representante Legal y la Persona Jurídica. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios República del representante Legal y la Persona Jurídica. 7. Certificado de Antecedentes Judiciales y medidas correctivas del representante legal. 8. REDAM del representante legal. 9. Antecedente de delitos sexuales. 10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

<table>
<tr><td></td><td>11. Fotocopia de la libreta militar del representante legal, cuando sea hombre menor de 50 años.
12. Compromiso de Integridad y anticorrupción.
13. Certificación de no sanciones.
14. Registro único tributario.
15. Sede en el Departamento del Atlántico.
16. Personal habilitante.
17. Equipos habilitantes.
18. Deberá aportar el acto administrativo de habilitación como cuerpo de Bombero expedido por la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico.</td></tr>
<tr><td>3.6.1.2 Experiencia</td><td>El proponente deberá acreditar experiencia con Dos (2) contratos y/o Convenios ejecutados con municipios. El objeto de los contratos aportados debe contemplar en su alcance actividades iguales o similares al objeto del presente proceso; deberá estar terminado a satisfacción y/o liquidado antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar copia del acta de liquidación o certificado de recibido a satisfacción expedida por la entidad o empresa contratante.</td></tr>
<tr><td>3.6.1.3 Capacidad Financiera</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>3.6.1.4 Capacidad Organizacional</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>3.6.2. Factores de Evaluación</td><td>De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, la Entidad Estatal deberá definir los criterios objetivos para la evaluación de las propuestas, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se establecen como criterios de evaluación los siguientes:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>FACTOR DE ESCOGENCIA O CALIFICACIÓN</th><th>PUNTAJE</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Experiencia adicional del proponente</td><td>300 Puntos</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Personal adicional</td><td>300 Puntos</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Equipos adicionales</td><td>300 Puntos</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Industria Nacional</td><td>100 Puntos</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>1000 PUNTOS</td></tr>
</table>

- EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Se otorgarán 300 puntos al proponente que acredite experiencia de acuerdo con la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>CRITERIO</th><th>PUNTOS</th></tr>
<tr><td>1</td><td>El proponente aporta 1 contrato adicional al habilitante.</td><td>150</td></tr>
<tr><td>2</td><td>El proponente aporta 2 contrato adicional al habilitante.</td><td>300</td></tr>
</table>

El anterior puntaje es excluyente, es decir, no se le otorgará en ninguna circunstancia ambos puntajes a un proponente.

Los contratos usados como experiencia adicional deben ser distintos a los aportados como experiencia habilitante.

- PERSONAL ADICIONAL:

Se otorgará puntaje al proponente que disponga de personal adicional al habilitante para la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:</td></tr>
</table>

ITEM	CRITERIO	PUNTOS
1	El proponente aporta 1 bomberos adicionales a los habilitantes para la ejecución del contrato.	100
2	El proponente aporta 2 bomberos adicionales a los habilitantes para la ejecución del contrato.	200
3	El proponente aporta 3 bomberos adicionales a los habilitantes para la ejecución del contrato.	300

- **EQUIPOS ADICIONALES**

Se otorgará puntaje al proponente que cuente con equipos adicionales al habilitante para la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

ITEM	CRITERIO	PUNTOS
1	El proponente aporta 1 motocicleta adicional a la habilitante para la ejecución del contrato.	150
2	El proponente aporta 1 vehículo de reacción inmediata adicional a la habilitante para la ejecución del contrato.	150

- **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:**

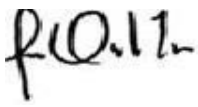
Las ESAL pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios nacionales o con trato nacional o por ii) incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Oferta con servicios 100% nacionales o con trato nacional	100
Oferta de servicios extranjeros que incorpora componente nacional	50
Oferta 100% de servicios extranjeros	0

3.6.3 Reglas de desempate de Ofertas	Para el presente proceso, serán aplicables las reglas de desempate contenidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015.
3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.	El MUNICIPIO de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 / 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. Del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. **Ver Anexo. Matriz de Riegos.**
3.8 Garantías:	Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y el tipo de obligación contenida, el Municipio considera que no es necesario la exigencia de garantías conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015.

3.9. Interventoría o Supervisión:	**Nombre del funcionario:**	ALVARO JOSE OLIVARES SOTO
	Identificación del funcionario:	1.048.209.840
	Cargo:	SECRETARIO DE INTERIOR Y GESTION ADMINISTRATIVA

3.9.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	**N/A**
3.10 Plazo de Ejecución del Contrato	El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
3.11 Liquidación del Contrato	Cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución.
3.12 Sometimiento a un acuerdo comercial.	**N/A**
FIRMA:	
NOMBRE:	**ALVARO JOSE OLIVARES SOTO**
CARGO:	**SECRETARIO DE INTERIOR Y GESTION ADMINISTRATIVA**